

## La enseñanza clínica como recurso de aprendizaje jurídico\*

JORGE WITKER\*\*

### 1. INTRODUCCIÓN

La enseñanza clínica del Derecho emerge dentro del actual panorama educativo, como uno de los temas de total importancia para formar a los nuevos abogados que demanda la actual sociedad.

No sólo supone un cambio de método, sino de la concepción misma del proceso de enseñanza-aprendizaje, de los roles que juegan el docente y el alumno, de la responsabilidad de las universidades como centros formativos, etcétera.

El método clínico, se enfrenta y confronta con diversos aspectos de la enseñanza tradicional, desde la concepción que del Derecho se tiene, hasta las habilidades y competencias que se desean desarrollar en los alumnos.

Esta visión metodológica superadora de la enseñanza tradicional, cobra importancia dentro del foro educativo nacional, a raíz de la implementación del programa de la Licenciatura en Derecho del Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE), que tiene como principal atributo, la aplicación de una enseñanza clínica del Derecho.

Los esfuerzos del CIDE, no se han concretado sólo, en este caso, a la reforma curricular de su programa, en el que se aplica como metodología, la enseñanza clínica, sino se ha propuesto la tarea de empezar a coordinar a nivel nacional, los esfuerzos que desde diversas institu-

\* Este artículo se elaboró con la participación de la Mtra. Wendy A. Godínez Méndez, y forma parte del libro *Metodología de la Enseñanza del Derecho*, obra del suscrito, que está en proceso de actualización.

\*\* Doctor en Derecho de la Universidad Complutense de Madrid. Profesor titular de Derecho Económico y de Metodología Jurídica en la Facultad de Derecho. Investigador Titular del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

## LA ENSEÑANZA CLÍNICA COMO RECURSO DE APRENDIZAJE JURÍDICO

JORGE WITKER

ciones tanto públicas como privadas, se han realizado en la materia; así, el 4 y 5 de octubre de 2007, se llevó a cabo en la UNAM, un seminario en el que se discutió el estado actual de la enseñanza clínica.

El interés que la enseñanza clínica ha generado en nuestro país justifica el desarrollo del presente artículo, en el que se abordarán aspectos históricos, precisiones conceptuales, tipos de clínicas, teorías educativas y la finalidad e importancia de esta metodología en la transmisión de conocimientos jurídicos.

### 2. BREVE HISTORIA DE LA ENSEÑANZA CLÍNICA

Las primeras clínicas jurídicas en la Facultad de Derecho comenzaron en los Estados Unidos como programas individuales a finales del siglo XIX y principios del siglo XX, en muchos de estos programas los estudiantes trabajaban como voluntarios y no recibían unidades valorativas. La universidad de Pensilvania comenzó a incorporar trabajos de este tipo en 1893; la de Denver, casi diez años después, en 1904. Poco a poco varias universidades como Harvard en 1903, George Washington en 1914, Yale en 1915, Wisconsin en 1916, emprendieron programas de asistencia jurídica al público, pero éstas eran independientes de las facultades de Derecho.<sup>1</sup>

En los años treinta, varios escritores comenzaron a criticar la forma de enseñanza del Derecho en las facultades norteamericanas, “el método de casos”, de Christopher Columbus Langdell.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> QUIGLEY, William J., “Introduction to Clinical Teaching for the New Clinical Law Professor: A View From the First Floor”, en *Akrom L. Rev.*, nro. 29, primavera de 1995, p. 463, citado por ÁLVAREZ, Alicia, “La educación clínica: Hacia la transformación de la enseñanza”, en *Enseñanza clínica del Derecho. Una alternativa a los métodos tradicionales de formación de abogados*, ITAM, CLIP, México, 2007, pp. 228-229.

<sup>2</sup> “Se trataba de un hombre enclaustrado y libresco también en un sentido muy específico. En sus días de estudiante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Harvard no hacía más que rondar la biblioteca escudriñando los anuarios; se dice de él que se lamentó en varias ocasiones de no haber vivido en la época de los *Plantegeners*. Durante 16 años de práctica profesional vivió recluido, atendiendo a muy pocos clientes, pasando la mayor parte de tiempo en las bibliotecas de derecho redactando escritos y bosquejando apelaciones para otros abogados. Uno de sus biógrafos dice acerca de ese periodo: “Llevó a cabo la mayor parte de su trabajo en el retiro inaccesible de su oficina, en la biblioteca del Instituto de Derecho. Apenas se

ACADEMIA. REVISTA SOBRE ENSEÑANZA DEL DERECHO  
AÑO 5, NÚMERO 10, 2007, ISSN 1667-4154, PÁGS. 181-207

Dentro de la teoría pedagógica de Langdell, la experiencia del abogado en su estudio con clientes, y en los tribunales con jueces y jurados, consistía según Langdell, material impropio para el profesor y sus estudiantes quienes debían, insistió, cerrar los ojos a esa información. Debía sólo abocarse a lo que se podía descubrir en la biblioteca. De este modo se expresó acerca de la esencia de su filosofía de enseñanza: Primero, el Derecho es una ciencia; segundo, todos los materiales necesarios para desarrollar esta ciencia se encuentran en los libros.<sup>3</sup>

Uno de estos escritores críticos, fue Jerome Frank, que en su artículo *Why Not a Clinical Lawyer School? (¿Por qué no una Escuela de Clínica Legal?)*, establece el origen de la enseñanza clínica como un movimiento cuestionador de los métodos de enseñanza tradicional. En esta obra:<sup>4</sup>

- Sostiene que las escuelas de Derecho podrían aprender mucho de las escuelas de medicina, en cuanto al uso de las clínicas gratuitas y dispensarios como ámbitos para desarrollar un método de enseñanza basado en la práctica de los estudiantes en la atención de los casos reales, en vez de destinar todo el tiempo al estudio de libros de casos.
- Cuestiona a Langdell, al sostener, que el único material disponible se encuentra en los libros de casos y las opiniones impresas de los jueces.
- Señala Frank en la línea de pensamiento del juez Holmes, que los alumnos, al estudiar en libros de casos, no estudian realmente casos. Su atención se restringe a las resoluciones judiciales. Pero aun las resoluciones judiciales no son la decisión del caso. Una decisión es un juicio específico, o una orden o un decreto adoptado tras un juicio en el que se trata de pretensiones concretas entre litigantes concretos. Hay una multitud de factores que inciden al

lo veía en compañía de alguien.” Regresó a Harvard como profesor de Derecho, y se convirtió rápidamente en decano.” FRANK, Jerome, “Una defensa de las escuelas de abogados”, en *Enseñanza clínica del Derecho. Una alternativa a los métodos tradicionales de formación de abogados*, ob. cit., p. 57.

<sup>3</sup> Ídem, p. 58.

<sup>4</sup> ABRAMOVICH, Víctor E., “La enseñanza del Derecho en las clínicas legales de interés público”, en *Enseñanza clínica del Derecho. Una alternativa a los métodos tradicionales de formación de abogados*, op. cit., pp. 93-97.

## LA ENSEÑANZA CLÍNICA COMO RECURSO DE APRENDIZAJE JURÍDICO JORGE WITKER

jurado a adoptar tal o cual veredicto o al juez a dictar una resolución, y son esos factores, no expresados en las sentencias, frecuentemente más importantes que el fundamento expresado en el fallo. El problema, se traduce en que muchos profesores restringen su atención al estudio de los fallos de las cortes y esto es una simplificación.

- En este sentido, las clínicas legales deben ser inspiradas en las clínicas médicas, deben ser ámbitos en los que el trabajo jurídico se realice sin cargo y donde los profesores se dediquen exclusivamente a enseñar y trabajar en los casos sin participar en la práctica profesional. Así los estudiantes aprenderán a observar al lado humano de la administración de justicia, incluyendo entre otras cuestiones: a) Cómo el jurado decide el caso. b) El carácter incierto de los hechos del caso cuando ellos resultan controvertidos. c) Cómo los derechos usualmente se sostienen en la mala memoria, en los prejuicios y aun en el prejuicio de los testigos. d) Los efectos de la fatiga, la atención, la presión política, la corrupción, la pereza, la conciencia, la paciencia o la impaciencia. e) Los métodos usados en negociar contratos y resolver conflictos. f) Cómo un abogado intenta traducir los deseos del cliente (habitualmente mal expresados) en contratos, documentos o estatutos sociales.
- En definitiva, el estudiante debería entender que los derechos y las obligaciones son solamente aquello que algún día puede ocurrir al final de una acción judicial. Las reglas legales del *sustantive law* no son más que uno de los muchos instrumentos a ser utilizados en esta especie de lucha que se desarrolla en la sala de audiencia del tribunal y que llamamos litigio.

Jerome Frank, partiendo de sendas concepciones realistas (Holmes) y pragmáticas (el derecho en acción)<sup>5</sup> del Derecho, postula una nueva metodología, que pretende rescatar la esencia de la enseñanza jurídica en los Estados Unidos, que fue nublada por el “método de casos” de Langdell, que sustituyó el sistema de aprendiz, “en donde el estudiante leía derecho en la oficina de un abogado practicante. Diariamente veía lo que los tribunales y los abogados hacían, ante sus ojos, las teorías

<sup>5</sup> Ver capítulo III, concretamente las concepciones del Derecho.

ACADEMIA. REVISTA SOBRE ENSEÑANZA DEL DERECHO  
AÑO 5, NÚMERO 10, 2007, ISSN 1667-4154, PÁGS. 181-207

jurídicas sufrían pruebas constantes al estar sometidas a la práctica jurídica. Aunque no siempre articulará las diferencias entre la teoría y la práctica, las sentía”.<sup>6</sup>

Así, en la década de los 60 y 70, empezó a crecer este sistema de educación, inspirado en Jerome Frank, en las facultades de Derecho de los Estados Unidos. La fundación Ford, con el programa *Council on Legal Education for Professional Responsibility* (CLEPR), comenzó a financiar clínicas jurídicas en varias universidades, evidenciando un gran crecimiento de esta metodología educativa.

Es importante destacar que estas clínicas comenzaron como parte de un movimiento social, donde los profesores querían usar el Derecho como un instrumento de cambio social y representar a personas de bajos recursos.

La educación clínica, no ha cambiado la enseñanza del Derecho en Estados Unidos, aunque sí ha tenido repercusiones importantes, pues casi todas las universidades de este país tienen una clínica. Las normas de Colegio de Abogados (*American Bar Association*) para acreditar las facultades de Derecho se refieren a la educación clínica, aunque no se requiera que cada facultad tenga una.<sup>7</sup> Cada año crece el número de profesores que entran a las facultades y han pasado por clínicas jurídicas y comprenden sus beneficios, o por lo menos han estudiado en facultades donde existen clínicas. Parte del método clínico se está introduciendo en cursos tradicionales, con profesores que emplean problemas y ponen a sus alumnos en el papel de abogados.<sup>8</sup>

El movimiento está creciendo en Estados Unidos, aunque todavía no se tiene el impacto que quisiera.

En América Latina las clínicas se desarrollan en los setentas, impulsadas por el Proyecto sobre Derecho y Desarrollo (*Law and Development*

<sup>6</sup> FRANK, Jerome, “Una defensa de las Escuelas de Abogados”, en *Enseñanza clínica del Derecho. Una alternativa a los métodos tradicionales de formación de abogados*, ob. cit., Marta Villareal, Christian Courtis, Coordinadores, p. 68.

<sup>7</sup> Ver *Standards For Approval of Law Schools*, *America Bar Association, Section of Legal Education and Admission to the Bar*.

<sup>8</sup> ÁLVAREZ, Alicia, “La educación clínica: Hacia la transformación de la enseñanza”, en *Enseñanza clínica del Derecho. Una alternativa a los métodos tradicionales de formación de abogados*, op. cit., p. 231.

## LA ENSEÑANZA CLÍNICA COMO RECURSO DE APRENDIZAJE JURÍDICO

JORGE WITKER

*Project*), promovido por la fundación Ford y la Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos (AID), proyecto que no consiguió modificar el modelo tradicional de enseñanza.<sup>9</sup>

En los últimos años, a partir de las década de los 90, surge un nuevo interés por las clínicas, sobre todo de interés público. Nuevos factores han contribuido a este resurgimiento académico entre los cuales destacan las crisis radicales vividas por los sistemas políticos de la región y la subsecuente reapreciación del sentido y funciones de un Estado de Derecho; la afectación a escala masiva de los derechos fundamentales con la consiguiente revalorización de la concepción de los derechos humanos, y la creciente complejidad de las sociedades latinoamericanas actuales.

<sup>9</sup> “Se trataba de que durante sus estudios de Derecho, los estudiantes realizaran un trabajo práctico con casos reales bajo la supervisión de que tuviera un impacto en el sentido de servir de elemento transformador de la enseñanza jurídica, y de fortalecer la inserción social de las Escuelas de Derecho a través de la prestación de servicios legales gratuitos para personas de escasos recursos.

En los hechos, y a pesar de que estas clínicas han sobrevivido hasta la actualidad, el primer y tercer objetivos sólo se han alcanzado de manera muy parcial y limitada y el segundo no se ha satisfecho en lo absoluto. Varios factores han sido relevantes para que los objetivos no se alcanzaran.

Primeramente, hubo un problema de diseño que no consideró la escasez de recursos de las escuelas de Derecho. Esto se manifestó en el hecho de que estas clínicas se establecieron con carácter de obligatorias para todos los alumnos, lo cual derivó en que en la mayoría de los casos la supervisión de los profesores fuera más aparente que real, limitándose a un control formal. Ello ha redundado en que el grueso de los casos que litigan las clínicas posean escasa complejidad jurídica (reduciéndose fundamentalmente a cuestiones de mero trámite) y en que el aprendizaje de los alumnos se haya desarrollado de manera asistemáticamente y que el mismo haya resultado claramente insuficiente. Lo que es más grave, de alguna manera esto significa imbuir a los futuros jueces y abogados desde jóvenes en algunas prácticas que constituyen vicios típicos de los sistemas jurídicos latinoamericanos, en especial en la delegación de funciones.

En segundo término, la resistencia desde los actores más tradicionales de las escuelas de Derecho, la cual se vio acentuada luego de golpes militares que tuvieron lugar en muchos países de la región, supuso que la educación clínica nunca llegara a ejercer el rol transformador más general de la enseñanza del Derecho al que aspiraba en un comienzo”. GONZÁLEZ MORALES, Felipe, “El trabajo clínico en materia de derechos humanos e interés público en América Latina”, en *Enseñanza clínica del Derecho. Una alternativa a los métodos tradicionales de formación de abogados*, op. cit., pp. 189-190.

ACADEMIA. REVISTA SOBRE ENSEÑANZA DEL DERECHO  
AÑO 5, NÚMERO 10, 2007, ISSN 1667-4154, PÁGS. 181-207

En este orden de ideas, en 1995 se puso en marcha un proyecto piloto sobre las situaciones de las acciones de interés público en varios países de Sudamérica, coordinado por la Universidad Diego Portales. El proyecto piloto se desarrolló por un período de nueve meses y en él se realizó un relevamiento de las experiencias en la materia en Argentina, Chile, Colombia y Perú.

En diciembre de 1996 se estableció, con miras a una mayor permanencia, un programa en la materia –esta vez circunscrito a Argentina, Chile y Perú, básicamente, debido a una cuestión de recursos, cuyo eje central lo constituyó el establecimiento de una red de clínicas jurídicas de interés público en estos tres países a comienzos de 1997-. Ello sin perjuicio de que el programa incluyera también otras actividades, tales como las de investigación académica, las que, de cualquier modo, se han desarrollado en conexión con el trabajo de la red de clínicas. Más adelante se han establecido clínicas de este tipo en Colombia y México, incorporándose a la red.<sup>10</sup>

<sup>10</sup> “Para la constitución de la red fue significativa la experiencia y los intercambios personales acumulados en la etapa piloto”. En el caso de Argentina, resultó obvio que debían formar parte de la red la Universidad de Buenos Aires (UBA) y la Universidad de Palermo, toda vez que ambas habían echado a andar recientemente clínicas de interés público. Mientras la UBA es una universidad de antigua data y de carácter estatal, la de Palermo es una universidad privada de creación reciente, pero que en sus cortos años ha reunido un núcleo de académicos de primer nivel. Con ambas instituciones la Universidad Diego Portales había mantenido vinculaciones en el marco de un programa de seminarios anuales sobre temas constitucionales y de teoría política en el que también participan la Universidad de Yale, la Universidad Pompcu Fabra (Barcelona) y la Universidad de Chile, al que luego se han incorporado universidades de otros países latinoamericanos. Con miras a asegurar la participación de alguna universidad de provincia, se escogió a la Universidad Nacional del Comahue, cuya Facultad de Derecho se encuentra en General Roca, provincia de Río Negro. La elección de la Universidad del Comahue para formar parte de la red estuvo dada básicamente por el conocimiento que de ella poseían académicos de la UBA y de la Universidad de Palermo, que veían a la Universidad del Comahue como un centro con perspectivas de fortalecimiento en iniciativas de interés público, habiendo trabajado con ellos anteriormente en otras materias, especialmente en cuestiones de reforma de la justicia criminal.

En el caso peruano, la Pontificia Universidad Católica del Perú ya había desempeñado un papel central en la ejecución del proyecto piloto, al hacer las veces de coordinador de dicho proyecto en ese país. Originalmente, la idea de que la Pontificia Universidad Católica del Perú participara del proyecto había surgido tanto del trabajo anterior de la Universidad Diego Portales en otras materias –básicamente en cuestiones de

## LA ENSEÑANZA CLÍNICA COMO RECURSO DE APRENDIZAJE JURÍDICO

JORGE WITKER

### 3. CONCEPTO Y TIPOS DE CLÍNICA LEGAL

Tratar de definir la enseñanza clínica, es objeto de múltiples discusiones por la diversidad de prácticas metodológicas, a las cuales se les

reforma judicial en América Latina-, así como de la propia recomendación de la Fundación Ford. A ella se agregó la Universidad de San Agustín de Arequipa, en el sur del Perú, centro académico que a pesar de su nombre es de carácter estatal. La experiencia de la Universidad Católica del Perú en la consecución exitosa de trabajos conjuntos con la Universidad de San Agustín fue un elemento decisivo para la incorporación de esta última a la red.

En Chile, además de la Universidad Diego Portales, entidad a cargo del Programa sobre acciones de interés público, se sumó la Universidad Católica de Temuco. Mientras la primera es una entidad privada, con sede en Santiago, que tenía aproximadamente 15 años de existencia al crearse la red, la segunda es de carácter estatal y se encuentra en la Región de la Araucanía, en el sur de Chile, habiendo adquirido vida propia en la década de los 90, a partir de antiguas sedes de la Universidad de Chile y la Universidad Católica de Chile. En la Universidad Diego Portales, el Programa sobre acciones de interés público y derechos humanos fue creado dentro del contexto de las actividades del Centro de Investigación de la Facultad de Derecho, un núcleo orientado al trabajo en Derecho y políticas públicas. En una medida importante, en torno a este programa venían a confluir diversos proyectos e iniciativas llevadas a cabo con anterioridad por el centro, en materias de derechos humanos, reforma de la justicia, justicia constitucional, Derecho ambiental, protección de la infancia y otras áreas.

Conforme a lo acordado con las distintas escuelas de Derecho que participan en el programa, éstas se comprometieron a incluir en sus planes de estudio la asignatura de Clínica de Interés Público. Esto se ha llevado a cabo a través de distintas modalidades.

Como se ha dicho, este tipo de clínicas ya venían operando desde un par de años antes en la Universidad de Buenos Aires y la Universidad de Palermo. En ambos casos este trabajo se desarrolló en forma permanente en conjunto con organizaciones no gubernamentales: el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) en el primer caso, y la Asociación por las Libertades Civiles en el segundo. Por lo mismo, en estos dos casos los pasos que se dieron fueron, por una parte, la suscripción de un compromiso formal de los decanos de las respectivas escuelas de derecho para formar parte del programa, y, por otra, la interacción permanente con las nuevas clínicas.

En la UBA, la clínica de interés público es una alternativa entre varias posibles para los estudiantes al momento de tener que cursar el ramo de práctica jurídica. En la Universidad de Palermo, la clínica se inscribe dentro de los cursos de posgrado en Derecho y los alumnos deben escoger entre trabajar en ella o hacerlo en la revista jurídica de la Universidad. En la Universidad del Comahue, la clínica se encuentra vinculada a un curso de profundización en materias penales.

En cuanto a Chile, en la Universidad Católica de Temuco la clínica de interés público se estructuró como una de las alternativas posibles para los alumnos de derecho al

aplica este término. Lo que ciertamente se puede afirmar, es que la clínica, es un método de enseñanza del Derecho, que tiene como insumo principal un “caso real o simulado”, que inicia al estudiante en la práctica profesional.

La expresión “educación legal clínica” es en sí misma objeto de múltiples definiciones. En su sentido más amplio, éste se refiere a cualquier tipo de entrenamiento práctico, activo y vinculado con la experiencia que requiere el ejercicio de la profesión. Este tipo de educación tiene como su objetivo principal la enseñanza del oficio de la abogacía.

Dicho oficio comprende un amplio rango de habilidades y valores acorde con el desarrollo de la profesión, entre ellos la habilidad de resolver problemas legales con distintos medios de solución de controversias, el manejo de mecanismos jurídicos diversos, la prestación de un servicio eficiente de representación legal, el reconocimiento y la resolución de

momento de cursar el ramo de clínica jurídica. En la Universidad de Talca se le dio el carácter de dos cursos electivos sucesivos de duración de un semestre cada uno, pero como ya se ha dicho, la experiencia no continuó en 1998. Esto último ocurrió también en el caso de la Universidad Diego Portales en los dos primeros años de funcionamiento de la clínica de interés público (1997 y 1998). Esta modalidad implica que los alumnos de la clínica de interés público deben además cursar el ramo obligatorio de clínica jurídica. No obstante, en 1999 la Clínica de Interés Público de la Universidad Diego Portales pasó a constituirse en una de las alternativas posibles al momento de cursar el ramo obligatorio de clínica jurídica.

En lo que se refiere al Perú, tanto en la Universidad Católica como en la Universidad de San Agustín de Arequipa, la clínica de interés público tiene el carácter de optativa para los estudiantes de la carrera de Derecho.

Más recientemente, en los primeros años del siglo XXI, se han ido incorporando a la red más clínicas de este tipo que se han establecido en Argentina (Universidad Nacional de Tucumán) y Perú (Universidad de San Antonio Abad, en Cusco), así como algunas clínicas precursoras en Colombia (Universidad del Rosario), Ecuador (Universidad de San Francisco de Quito) y México (Instituto Tecnológico Autónomo de México, ITAM). Existen además prospectos para una pronta creación de instituciones similares adicionales en varios de estos países, que ya se encuentran trabajando con la red. Entre ellas se encuentran el CIDE y la Universidad Iberoamericana en México, la Universidad de los Andes en Colombia y la Universidad Nacional de Córdoba (en Argentina), en convenio con el Centro de Derechos Humanos y Medio Ambiente, Cedha”. GONZÁLEZ MORALES, Felipe, “El trabajo clínico en materia de derechos humanos e interés público en materia de derechos humanos”, en *Enseñanza clínica del Derecho. Una alternativa a los métodos tradicionales de formación de abogados*, op. cit., pp. 193-196.

## LA ENSEÑANZA CLÍNICA COMO RECURSO DE APRENDIZAJE JURÍDICO

JORGE WITKER

dilemas éticos, y la promoción de valores de justicia, imparcialidad y moralidad. La metodología por medio de la cual se cumplen estas metas es tan amplia como la creatividad intelectual del educador clínico lo permita: la tarea puede incluir algo tan simple como el modesto papel desempeñado por los estudiantes en el marco de una clase o algo tan complejo como la representación legal, supervisada, de personas involucradas en disputas legales reales, trabajo que en los Estados Unidos generalmente es conocido como trabajo con clientes reales: entre los dos extremos mencionados se encuentran muchos otros mecanismos pedagógicos: el ejercicio que implica desempeñar distintos roles o “papeles”, la simulación en pequeña o gran escala, las pasantías y los trabajos realizados bajo la supervisión de un profesional, etcétera. Cualquiera de estos mecanismos constituye un instrumento que permitirá a los estudiantes comprender su trabajo como abogados mediante la experiencia, a partir del supuesto de que la enseñanza del derecho de profesores, exclusivamente por medio de clases y lecturas es como aprender a manejar meramente con la ayuda del manual de instrucciones del automóvil.<sup>11</sup>

En este sentido, “El método clínico es un método de enseñanza-aprendizaje cuyo objetivo es integrar el aprendizaje doctrinal y teórico, las destrezas de análisis, comunicación y persuasión al manejo de situaciones conflictivas que pueden ser resueltas por un abogado”.<sup>12</sup>

Desde un punto de vista operacional, la clínica funciona como un despacho jurídico, los estudiantes están sujetos a los parámetros de la práctica legal, que se aplican a los abogados que cuentan con título. Sus características generales son:

- Los estudiantes que participan en clínicas legales, lo hacen en los años más avanzados de sus estudios.
- Los alumnos, aprenden la doctrina, habilidades, y las cuestiones éticas de la práctica legal que necesitan para desempeñar sus tareas.

<sup>11</sup> WILSON, Richard, “La educación legal clínica como un medio para mejorar el acceso a la justicia en países en desarrollo con democracias incipientes”, en *Enseñanza clínica del Derecho. Una alternativa a los métodos tradicionales de formación de abogados*, op. cit., p. 152.

<sup>12</sup> ÁLVAREZ, Alicia, “La educación clínica: Hacia la transformación de la enseñanza”, en *Enseñanza clínica del Derecho. Una alternativa a los métodos tradicionales de formación de abogados*, op. cit., pp. 225-226.

ACADEMIA. REVISTA SOBRE ENSEÑANZA DEL DERECHO  
AÑO 5, NÚMERO 10, 2007, ISSN 1667-4154, PÁGS. 181-207

- El trabajo de los estudiantes es supervisado por uno o varios profesores o abogados supervisores, independientemente de que los estudiantes representen o no a los clientes en los tribunales.
- El curso clínico, debe formar parte del programa curricular de la escuela, al menos como una materia optativa.
- En un escenario ideal, los estudiantes reciben créditos curriculares por la materia, no solamente por su participación y desempeño en el curso clínico (componente de clase), sino por su trabajo en la clínica (componente práctico).
- La clínica ofrece sus servicios a sus clientes, sin cobrar por ello.

De acuerdo a la definición anterior, podemos identificar tres tipos de clínicas:

**a) SIMULACIÓN**

Dentro de este rubro se usan casos previamente elaborados para enseñar varias destrezas como: la manera de entrevistar, aconsejar, negociar, interrogar, hablar en público, elaborar argumentos, cómo analizar, planificar o investigar un caso, utilizan por lo general un libro de texto en el que se describe cómo hacer algo. El estudiante aprende: leyendo cómo hacer algo, observando a alguien hacerlo, o simplemente haciendo, seguido de una crítica constrictiva por parte del supervisor. Usualmente, la clase tiene un aproximado de 25 alumnos a fin de poder llevar a cabo la supervisión de manera adecuada.

Las prácticas forenses que se incluyen en algunos planes de estudio, pueden encuadrar en este tipo de clínicas.

**b) PASANTÍA**

En las pasantías los estudiantes trabajan en un bufete y hacen el trabajo de los abogados, supervisados por éstos, quienes les sirven de tutores. Ésta es una asignatura para los estudiantes. Dicha experiencia también ayuda al estudiante a establecer contacto con un lugar donde quizás le gustaría trabajar, a la vez que observa el trabajo de los abogados. Varía mucho la forma en la que las facultades de Derecho administran este programa. Algunos organizan seminarios que acompañan el trabajo de los alumnos; los seminarios pueden ser sobre las destrezas, sobre el papel del abogado en la sociedad; o bien, ayudarle al estudiante a reflexionar

## LA ENSEÑANZA CLÍNICA COMO RECURSO DE APRENDIZAJE JURÍDICO

JORGE WITKER

sobre el trabajo que se hace en la oficina. Otros hacen que los alumnos lleven diarios o memorias de su trabajo, y esto ayuda a la reflexión. Lo normal es que alguien de la facultad se responsabilice del estudiante, asegurándose en coordinación con el supervisor del bufete, de que el pasante cumpla el horario, lleve una adecuada supervisión, reciba críticas de su trabajo, tenga una buena experiencia, etcétera.<sup>13</sup>

También bajo este esquema, se incorporan las pasantías que los alumnos, pueden llevar acabo en las organizaciones no gubernamentales (ONG's) o el servicio social que es obligatorio, conforme a nuestra legislación educativa, lamentablemente, no tiene la supervisión necesaria por parte de la institución, ni forma adecuadamente al estudiante, ya que en lugar de proporcionar al estudiante la formación y el contacto práctico-jurídico que oriente su vocación, lo reduce a un asistente de oficina, encargado de fotocopiar, sellar, ordenar documentos, etcétera.

### c) *CLÍNICAS JURÍDICAS*

Bajo este rubro, debemos identificar a una oficina de asistencia legal a la comunidad de bajos ingresos localizada en la Facultad de Derecho, en la cual los estudiantes asumen el rol de abogados supervisados por profesores-abogados. Bajo este esquema se enseña a los estudiantes a ser abogados reflexivos, se trasmite una ética profesional, se enfrenta al estudiante a su papel de litigante y tiene la responsabilidad del caso. Entrevistan, aconsejan, negocian y elaboran las demandas y otros escritos requeridos, también argumentan los casos frente a los tribunales. Trabajan con casos y con clientes reales.

En ocasiones estos despachos pueden tener su sede dentro de la universidad o en ocasiones fuera de ella. Pueden elegir cierto tipo de casos atendiendo a la materia, o pueden sólo representar a cierto tipo de clientes.

Su ventaja radica en que el estudiante comienza a conocer y manejar los procesos multidimensionales de la actividad profesional, recibiendo una formación profesional coherente con un entorno y prestando un servicio a la comunidad, que puede fortalecer su responsabilidad y compromiso social.

<sup>13</sup> Ídem, pp. 234-235.

La clasificación señalada, sólo es un intento de agrupar para fines didácticos, la diversidad de prácticas que bajo el rubro de enseñanza clínica, se han identificado como metodologías activas de aprendizaje. Diversidad que se ha desarrollado gracias al desconocimiento de esta metodología, que lleva incluso a considerar a algunos profesores, que el solo hecho de ejemplificar un tema con un caso, es aplicar la enseñanza clínica.

#### 4. LA TEORÍA DEL APRENDIZAJE EMPÍRICO DE DAVID KOLB

La metodología clínica, tiene sustento pedagógico en la teoría del aprendizaje empírico de David Kold, creada en 1984, la que sustenta:

El aprendizaje empírico se da lugar de manera empírica en una secuencia continua, circular de cuatro pasos: la secuencia de cuatro pasos consiste en experiencia, reflexión, teoría y aplicación. La experiencia es la inversión en una tarea o evento similar-hacer. La reflexión involucra detenerse y reflexionar sobre los aspectos tanto cognitivos como afectivos de lo que ha sucedido o lo que ha hecho. La teoría implica interpretar una tarea o evento, haciendo generalizaciones o viendo la experiencia en un contexto más amplio. La aplicación posibilita planear o hacer predicciones sobre enfrentar la tarea o el evento una segunda vez.<sup>14</sup>

Sobre la base de esta teoría, el aprendizaje óptimo, se da siempre atendiendo a esta secuencia y va de la experiencia a la reflexión y no de la reflexión a la experiencia. Lo que proporciona una ruta crítica al docente, iniciar con la experiencia, dirigirse a la reflexión y la teoría para desarrollar técnicas aplicables para un encuentro posterior con la experiencia inicial o similar. Después el profesor puede proporcionar a sus estudiantes una segunda experiencia para reafirmar el conocimiento.

Esta teoría educativa, proporciona una manera útil de ligar la educación clínica con la enseñanza, pues al partir del análisis de casos, de la experiencia del estudiante con casos reales o simulados, se inicia la secuencia que se secunda con la reflexión de los mismos a través de la aplicación de conocimientos teóricos. Se parte de hechos que experimenta

<sup>14</sup> HARTWELL, Steven, "Seis piezas fáciles: educación empírica", en *Selección de artículos académicos. Materiales para el fortalecimiento de la enseñanza clínica del Derecho en México con el apoyo de Open Society Justice Initiative*, CIDE, México, 2007.

## LA ENSEÑANZA CLÍNICA COMO RECURSO DE APRENDIZAJE JURÍDICO

JORGE WITKER

el estudiante a través del caso real o simulado, considerando en su reflexión, en el análisis del caso, tanto la doctrina o teoría a la luz de la cual se realizarán las generalizaciones pertinentes para la comprensión del caso. Análisis que podrán aplicarse nuevamente al estudio de otros casos, permitiendo al alumno perfeccionar ciertos conocimientos, habilidades y competencias.

### 5. LA IMPORTANCIA DE LA ENSEÑANZA CLÍNICA

La visión positivista, enciclopedista y formalista del Derecho, ha traído como consecuencia el fracaso de la educación tradicional en la formación del abogado, esto se explica por varias razones, que justifican a la vez la importancia de la educación clínica en la actualidad.

Este fracaso puede ser explicado por los siguientes factores:

- “La educación tradicional ha cristalizado el contenido del Derecho, convirtiéndolo en contenidos fijos, inmutables, que requieren ser memorizados, sin tomar en cuenta que los contenidos del Derecho son variables y se desactualizan y actualizan constantemente, además de ser indeterminados, lo que lleva a considerar que las normas son susceptibles de articulaciones e interpretaciones distintas y dan lugar a una diversidad de opiniones jurisprudenciales y doctrinarias, imposibles de memorizar, dado su dinamismo social. Más que la memorización, lo importante es enseñar al abogado a desarrollar criterios para seleccionar el material legal conveniente, de acuerdo con la conveniencia específica del interés que pretende defender.
- La cristalización del Derecho, pierde de vista que la materia jurídica – normas, sentencias, doctrinas– es el resultado final de un proceso en el que se debaten alternativas, opciones y preferencias. En este sentido, la educación clínica subraya la conveniencia de entender el proceso, en lugar de quedarse únicamente con el resultado final.
- “El Derecho consiste en la solución de problemas, que implica trabajar con narraciones de hechos, calificar jurídicamente esos hechos, imaginar escenarios posibles, y decidir líneas de acción a partir de resultados buscados. El tipo de destreza que caracteriza el ejercicio de la profesión de abogado es centralmente prospectiva: se trata

de decidir, a partir de ciertos datos –los hechos conocidos, las pruebas con las que recuenta, el material jurídico a disposición– cuál es el mejor curso de acción para lograr determinados objetivos plausibles [...] La recepción pasiva de información predigerida pareciera situarse en las antípodas de esas necesidades. La enseñanza del Derecho requiere desarrollar criterios para la toma estratégica de decisiones, en la que prime el análisis de los medios a disposición para lograr ciertos fines. La escasez de recursos –como el tiempo y los recursos materiales– y la existencia de líneas de acción distintas –y en muchos casos incompatibles– para lograr los mismos fines, requiere generalmente el desarrollo de criterios de comparación entre esas distintas líneas de acción, para seleccionar la que se considera más adecuada.

- “La práctica jurídica no es una actividad esencialmente bibliográfica o de especulación teórica, sino que se informa de problemas reales, y requiere la interacción con actores e instituciones”.<sup>15</sup>

Frente a estas críticas, el modelo de la enseñanza clínica se centra en la formación de un estudiante, que asuma el papel de abogado y aprenda a tomar decisiones frente a casos concretos, basadas en la ética profesional. Propuesta que se traduce en:

a) “Desarrolla en el alumno su ‘habilidad de formulación de la teoría del caso’ que articula tanto aspectos teóricos y prácticos, e implica un análisis adecuado en la investigación y narración de hechos, investigación del Derecho sustantivo y procesal aplicable al caso, evaluación y desarrollo de aspectos probatorios, y consideración de la puesta en práctica de las decisiones adoptadas”.<sup>16</sup>

b) Desarrolla habilidades y competencias necesarias para “el trato con el cliente”, que Christian Courtis considera son:

la entrevista, el manejo de información personal, aspectos de ética profesional tales como la confidencialidad, los conflictos de interés, la posible tensión entre la legalidad e interés del cliente, la actitud a adoptar frente

<sup>15</sup> COURTIS, Christian, “La educación clínica como práctica transformadora”, en *Enseñanza clínica del Derecho. Una alternativa a los métodos tradicionales de formación de abogados*, op. cit., pp. 10-12.

<sup>16</sup> *Ibíd.*, p. 13.

## LA ENSEÑANZA CLÍNICA COMO RECURSO DE APRENDIZAJE JURÍDICO

JORGE WITKER

a la mentira, el ocultamiento u omisión de información, etcétera, las brechas del lenguaje entre el profesional y el cliente, la explicación de las consecuencias y los beneficios y riesgos posibles de cada curso de acción, el respeto de la voluntad del cliente.

c) El desarrollo por parte del alumno de destrezas prácticas vinculadas con “el manejo del cliente”: el alumno a cargo del caso debe organizar y actualizar el expediente, redactar escritos, presentarlos ante los tribunales o los órganos administrativos donde tramite la cuestión, concurrir a audiencias, llevar la agenda del caso, documentar los distintos pasos procesales y los resultados obtenidos, comunicarse con el cliente para solicitarle documentación, su forma o su comparecencia, entrenar testigos, etcétera.<sup>17</sup>

El desarrollo de estas habilidades y destrezas, justifica de sobra la implementación de la enseñanza clínica dentro de las instituciones escolares, ya sea como un complemento de la enseñanza tradicional, o como eje metodológico de un cambio curricular.

### 6. FINALIDADES DE LA ENSEÑANZA CLÍNICA

No existe un consenso acerca de cuál es el objetivo principal de la enseñanza clínica, aunque la opinión predominante señala el proveer al estudiante de técnicas de análisis y destrezas profesionales que sirvan de medio para aprender de su propia experiencia.

La opinión mayoritaria en el movimiento de clínicas legales parte de reconocer una evidencia de la vida profesional: los abogados aprenden Derecho, luego de graduarse en las universidades. Una persona pasa en la facultad apenas tres años y en la vida profesional un promedio de treinta años. Es absurdo pensar que todo el Derecho que debe aprender lo aprenderá en tres años. Si esos tres años se destinan a enseñar la mayor cantidad de Derecho posible, aun lo mucho que puede aprender será poco comparado con lo que necesitará saber. Una vez fuera de la universidad, sólo podrá aprender de la experiencia, pero sin la preparación adecuada, la experiencia será la escuela de los golpes duros. La práctica profesional es sólo un ámbito que hace posible el aprendizaje, pero no enseña por sí sola. Algunos abogados con los años de práctica

<sup>17</sup> Ídem.

ACADEMIA. REVISTA SOBRE ENSEÑANZA DEL DERECHO  
AÑO 5, NÚMERO 10, 2007, ISSN 1667-4154, PÁGS. 181-207

profesional se vuelven expertos, mientras que otros sólo envejecen. Lo que diferencia a uno de otro abogado es la capacidad de aprender de su propia experiencia. Si lo mucho o lo poco que logrará saber un abogado acerca del Derecho lo aprendiera durante la práctica profesional, en la facultad de Derecho el estudiante deberá aprender a aprender de su experiencia personal. Debe aprender a obtener el máximo provecho de cada actuación profesional. De tal modo, la facultad de Derecho debe ser pensada como el punto de partida en el largo proceso de aprendizaje del Derecho y no como el principio y fin de la enseñanza legal.<sup>18</sup>

De esta forma, centrado en un modelo activo de enseñanza, de aprendizaje significativo, constructivista, la actuación del alumno es el centro de atención, teniendo el proceso pedagógico como fin explícito, un método que le permita al alumno analizar y reflexionar sobre su actuación y corregir sus errores, con base en la experiencia proporcionada por los casos reales o simulados, en los cuales él puede interactuar con clientes reales.

La metodología clínica, en este orden de ideas, tiene que desarrollar habilidades y destrezas, pero también nuevas técnicas de análisis que le permitan al estudiante encarar los desafíos que la actual sociedad plantea.

Así, de acuerdo con Amsterdam,<sup>19</sup> las facultades de Derecho norteamericanas sólo han instruido a sus estudiantes en el empleo de tres técnicas de análisis:

- a) Lectura e interpretación de los precedentes judiciales.
- b) Análisis doctrinario de los casos y su aplicación.
- c) Pensamiento lógico.

Técnicas que no han sido complementadas, con:

- a) Razonamiento fin-medio: es el proceso por el cual se parte de una situación de hecho que presenta un problema o una oportunidad y se

<sup>18</sup> ABRAMOVICH, Víctor, E., "La enseñanza del Derecho en las clínicas legales de interés público", en *Enseñanza clínica del Derecho. Una alternativa a los métodos tradicionales de formación de abogados*, op. cit., pp. 100-101.

<sup>19</sup> AMSTERDAM, Anthony G., "Clinical Legal Education-A 21st. Century Perspective", en *Journal Legal Education*, nro. 34, 1984, p. 612. Citado por ABRAMOVICH, Víctor E., "La enseñanza del Derecho en las clínicas legales de interés público", en *Enseñanza clínica del Derecho. Una alternativa a los métodos tradicionales de formación de abogados*, op. cit., pp. 102-103.

## LA ENSEÑANZA CLÍNICA COMO RECURSO DE APRENDIZAJE JURÍDICO

JORGE WITKER

imagina de qué manera el problema puede ser resuelto o la oportunidad aprovechada. Primero se trazan como en un lienzo todos los posibles fines u objetivos por alcanzar y desde ellos se proyectan todos los posibles caminos que deben recorrer para alcanzar tales metas. Ello incluye a estimación de la probabilidad de éxito de determinados medios, un camino dialéctico entre medios y los fines, e ir imaginando a cada paso qué nuevo paso debe darse.

b) Formulación de hipótesis y testeo en la búsqueda de información: este método tiene por objeto obtener la información necesaria para adoptar decisiones. En muchas ocasiones, a fin de contar con elementos para una decisión, se comienza a recopilar cada pieza de información aun cuando su relevancia sea remota. Formular hipótesis acerca de qué tipo de información es realmente importante, es una precondition para un relevamiento eficiente de la información. El problema es que esa hipótesis debe ser formulada necesariamente antes de obtener la información que podría generar alternativas y quizá mejores hipótesis. Existen modelos de razonamiento que en este tipo de situaciones ayudan a seleccionar mejores hipótesis iniciales, con el propósito de guiar en la recopilación de información para un caso o para adoptar una decisión; y al mismo tiempo posibilitan testear, modificar o aclarar la hipótesis progresivamente, a medida que se adquiere mayor información adicional.

c) Adopción de decisiones en situaciones que implican diferentes y usualmente inciertos grados de riesgos: se trata de situaciones en las que se presentan diferentes líneas de acción, a cada una de las cuales les corresponden probables consecuencias legales [...] al no poder establecer claramente la consecuencia jurídica de cada curso de acción, el riesgo de una u otra vía no puede ser plenamente evaluado. Es necesario entonces realizar análisis comparativos de riesgo de una y otra potencial consecuencia jurídica y del grado de incertidumbre sobre las posibles consecuencias legales que corresponde a uno u otro curso de acción.<sup>20</sup>

Un reporte de la Asociación de Facultades de Derecho Norteamericanas, identificó nueve metas de la educación clínica.<sup>21</sup> Éstas son:

- 1) Desarrollar métodos de planificación y análisis para enfrentar situaciones no estructuradas.

<sup>20</sup> Ídem.

<sup>21</sup> Association of American Law Schools, "Report of the Committee on the Future In-House Clinic", en *Journal Legal Education*, nro. 42, 1992, pp. 508-511, citado por ÁL-

- 2) Enseñar destrezas al abogado, tales como entrevistar, asesorar, e investigar hechos.
- 3) Enseñar cómo aprender de la experiencia.
- 4) Enseñar la ética profesional.
- 5) Exponer a los estudiantes a las exigencias y los métodos que implica desempeñar el rol de abogado.
- 6) Dar oportunidades para la colaboración.
- 7) Comunicar la obligación del abogado de atender a los clientes y el impacto del sistema jurídico en las personas de bajos recursos económicos.
- 8) Dar oportunidades para examinar el impacto de la doctrina en la vida real y tener un laboratorio en el que los estudiantes puedan estudiar un área del Derecho.
- 9) Criticar las capacidades y limitaciones de abogados y del sistema legal.

Las finalidades pueden ser diversas; sin embargo, la más significativa es hacer que el alumno aprenda de su experiencia y de la reflexión de sus actos jurídicos, con miras a desarrollarse dentro de la práctica profesional bajo los parámetros de eficiencia y compromiso social. Binomio complejo que requiere de una ardua labor institucional, académica y docente.

## 7. LAS NUEVAS TAREAS EDUCATIVAS EN LA CLÍNICA

Dentro de las clínicas, los roles del profesor y el estudiante se redimensionan y cambian, en relación al contexto de la enseñanza tradicional, así el profesor se desempeña como un supervisor de un estudiante reflexivo, analítico, que en un estadio óptimo de la clínica, es el encargado de elaborar la teoría del caso bajo la inspección y orientación de su profesor.

Así, el estudiante enfrenta el problema ocupando un rol. Tiene la responsabilidad de adoptar la decisión para resolver el problema, por

VAREZ, Alicia, "La educación clínica: Hacia la transformación de la enseñanza", en *Enseñanza clínica del Derecho. Una alternativa a los métodos tradicionales de formación de abogados*, op. cit., p. 237.

## LA ENSEÑANZA CLÍNICA COMO RECURSO DE APRENDIZAJE JURÍDICO

JORGE WITKER

lo que debe identificar el problema; analizarlo; considerar, formular y evaluar posibles respuestas; planear un curso de acción y ejecutarlo, bajo la estricta supervisión del profesor, es decir, debe elaborar la llamada "Teoría del caso".

La supervisión se materializa como un diálogo que gira en torno a la actividad del estudiante en el caso, el docente, elige la forma y el tono en el cual entablará este diálogo.

La labor de supervisión tiene las características siguientes:<sup>22</sup>

- Se debe preparar una agenda de temas a discutir sobre la base de los casos.
- La supervisión implica a su vez por parte del docente una autoevaluación ética, crítica y rigurosa.
- El profesor debe revelar a los estudiantes su concepción de supervisión.
- Debe participar en diversos tipos de diálogo, ya sea dirigiendo u orientando, o bien estimulando el desarrollo de las interpretaciones de los estudiantes.
- La supervisión se realiza sobre el conocimiento que el estudiante va construyendo sobre la base de la experiencia que tiene éste con el caso.
- En la situación de casos y clientes reales, la supervisión se media-tiza, pues el alumno debe adquirir un compromiso con los intereses del cliente.
- La supervisión requiere analizar y considerar los aspectos políticos, económicos, culturales y sociales del caso.

## 8. LAS CLÍNICAS LEGALES DE INTERÉS PÚBLICO

La educación clínica no sólo comprende o trabaja sobre contenidos de Derecho Privado o Público, recientemente, a partir de la década de los noventa, se han abordado temas sociales vinculados a la defensa de sectores desprotegidos, donde se enfrentan intereses colectivos con pri-

<sup>22</sup> ABRAMOVICH, Víctor, E., "La enseñanza del Derecho en las clínicas legales de interés público", en *Enseñanza clínica del Derecho. Una alternativa a los métodos tradicionales de formación de abogados*, op. cit., pp. 110-115.

ACADEMIA. REVISTA SOBRE ENSEÑANZA DEL DERECHO  
AÑO 5, NÚMERO 10, 2007, ISSN 1667-4154, PÁGS. 181-207

vados. Con lo que la clínica regresa a su finalidad esencial: acercarse a los sectores y grupos sociales desprotegidos.

Así, surgen

Las clínicas legales de interés público, que pueden concebirse como un ámbito de trabajo jurídico tendiente a garantizar la vigencia de algunos derechos y el acceso a la justicia de determinados sectores de la población y, al mismo tiempo, como un espacio de docencia destinado a la preparación de los estudiantes para la práctica profesional de la abogacía.<sup>23</sup>

Su finalidad radica en sensibilizar al estudiante no sólo con el contenido “práctico-profesionalizante” del Derecho, sino con los contenidos de carácter social. No sólo formar para atender a un cliente en una controversia de Derecho Privado, sino formar para atender también a casos de trascendencia social, que refleje el compromiso social, los ideales de justicia del Derecho.

De hecho en los años sesenta y setenta los profesores de clínicas legales en los Estados Unidos señalaron la importancia de enseñar a los estudiantes cómo ser abogados en el contexto de la representación de gente sin recursos, en procesos judiciales verdaderos. La educación en las clínicas legales constituyó en aquel país tanto un nuevo método pedagógico que hizo hincapié en la importancia de colocar al estudiante en el rol de un abogado y desarrollar su facilidad de aprender de su propia experiencia como un movimiento político que procuró la reforma de aquellos aspectos curriculares de las facultades de Derecho que ignoraban las necesidades legales de la población y, al mismo tiempo fallaban en enseñar a los estudiantes las habilidades necesarias para representar a futuros clientes.<sup>24</sup>

<sup>23</sup> ABRAMOVICH, Víctor E., “La enseñanza del Derecho en las clínicas legales de interés público”, en *Enseñanza clínica del Derecho. Una alternativa a los métodos tradicionales de formación de abogados*, op. cit., p. 91.

<sup>24</sup> DINERSTEIN, Robert D., “Clinical Texts and Context”, en *U. C. L. A. L. Rev.*, nro. 39, 1992, p. 697; BARNHIZER, David R., “The University Ideal and Clinical Legal Education”, en *N. Y. L. SCH. L. Rev.*, nro. 35, 1990, pp. 87, 89-91, 102-113; “Panel Discussion: Clinical Legal Education: Reflections on the Past Fifteen Years and Aspirations for the future”, en *CATH. UL. Rev.*, nro. 36, 1987, p. 337; LÓPEZ, G., “Training Future Lawyers to Work with the Politically and Socially Subordinated: AntiGeneric Legal Education”, en *W. VA. L. Rev.*, nro. 91, 1989, pp. 305, 323-325, citados por *ibidem*, p. 92.

## LA ENSEÑANZA CLÍNICA COMO RECURSO DE APRENDIZAJE JURÍDICO

JORGE WITKER

Enseñar y formar al abogado en relación con una realidad diversa y compleja, donde no sólo el abogado se desempeña como defensor de sectores privilegiados, sino como defensor de intereses sociales justos.

Las clínicas de interés público en América latina se han empezado a desarrollar en la década de los 90, conformándose una red que actualmente incluye a diversas instituciones tanto públicas como privadas de diversos países. En Argentina (Universidad Nacional de Tucumán), Perú (Universidad de San Antonio Abad, en Cusco), así como algunas clínicas precursoras en Colombia (Universidad del Rosario), Ecuador (Universidad de San Francisco de Quito) y México (Instituto Tecnológico Autónomo de México, ITAM). Existen además prospectos para una pronta creación de instituciones similares adicionales en varios de estos países, que ya se encuentran trabajando con la red. Entre ellas se encuentran el CIDE y la Universidad Iberoamericana en México, la Universidad de los Andes en Colombia y la Universidad Nacional de Córdoba (en Argentina), en convenio con el Centro de Derechos Humanos y Medio Ambiente.<sup>25</sup>

Aunado a la red, los encuentros y foros internacionales han fungido como otro factor de desarrollo de las clínicas de interés público permitiendo identificar algunos de los problemas jurídicos tratados por las clínicas a partir de la defensa de casos concretos:<sup>26</sup>

- Acción de amparo en defensa del derecho a la salud, por la decisión del Estado argentino de no continuar la producción de vacuna contra la fiebre hemorrágica argentina o “mal de los rastrojos” (UBA/CEIS, Argentina).
- Problemas de desposeimiento y división de tierras indígenas en el sur argentino (Universidad de Palermo).
- Conflicto por instalación de industria pesada y contaminante en áreas ecológicamente protegidas (Universidad Católica del Perú).

<sup>25</sup> Para ver el desarrollo histórico de las clínicas de interés público en América Latina ver GONZÁLEZ MORALES, Felipe, “El trabajo clínico en materia de derechos humanos e interés público en materia de derechos humanos”, en *Enseñanza clínica del Derecho. Una alternativa a los métodos tradicionales de formación de abogados*, ob. cit.

<sup>26</sup> GONZÁLEZ MORALES, Felipe, “El trabajo clínico en materia de derechos humanos e interés público en materia de derechos humanos”, en *Enseñanza clínica del Derecho. Una alternativa a los métodos tradicionales de formación de abogados*, op. cit., pp. 197-198.

ACADEMIA. REVISTA SOBRE ENSEÑANZA DEL DERECHO  
AÑO 5, NÚMERO 10, 2007, ISSN 1667-4154, PÁGS. 181-207

- Derechos esenciales consagrados en la Ley del Consumidor chilena y límites de las funciones de los guardianes de seguridad privados en tiendas comerciales (Universidad Católica de Temuco, Chile).
- Tasas judiciales y acceso a la justicia (Universidad de San Agustín de Arequipa).
- Discriminación en avisos de oferta laboral en diarios de amplia circulación (Universidad Católica del Perú y Universidad Diego Portales).
- Accesibilidad de personas que viven con discapacidad física a medios de transporte público (Universidad del Rosario, Colombia).
- Acciones judiciales por el “derecho a la verdad”, en el caso de desaparecidos que fueron víctimas del terrorismo de Estado (UBA/CELS, Argentina).
- Censura judicial de libros (Universidad Diego Portales).
- Protección del patrimonio cultural (Universidad de San Antonio Abad del Cusco).
- Derechos de los presos (Universidad Nacional del Comahue, Argentina).

Situación de los migrantes en la frontera sur de México (IT).

Control de los procedimientos policiales (UBA/CELS, Universidad Diego Portales).

La elección de los casos antes mencionados, se realizó sobre la base de los siguientes criterios:<sup>27</sup>

- Que el interés público aparezca con nitidez en el caso, de manera que la clínica respectiva no se vea en la necesidad de tomar partido entre intereses privados igualmente legítimos.
- Que se trate de casos paradigmáticos, que puedan servir de modelo para el desarrollo de otros casos y para establecer la jurisprudencia.
- Que sea posible detectar en el caso defectos estructurales del orden legal interno, de manera de promover, por medio de la acción jurídica, cambios o sustituciones en él.
- Que sea previsible que el caso pueda producir un impacto público significativo.

<sup>27</sup> *Ibidem*, p. 198.

## LA ENSEÑANZA CLÍNICA COMO RECURSO DE APRENDIZAJE JURÍDICO

JORGE WITKER

- Que exista la posibilidad de usar los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos.
- Que exista un compromiso institucional con las defensas asumidas.
- Que el caso sea plausible, en el sentido de que pueda concebirse como un caso “jurídico” y que su tramitación judicial tenga cierta viabilidad.

### 9. LA ENSEÑANZA CLÍNICA EN MÉXICO

La enseñanza clínica en México, no presenta un panorama alentador, el interés sobre esta metodología, es de reciente data. Hay un gran desconocimiento sobre la clínica como metodología de enseñanza, la diversidad de prácticas que se han agrupado, bajo este rubro han creado una confusión mayor.

No obstante, la reciente ola de reforma curricular en las universidades públicas, que se efectuó en el período comprendido entre 1993 y 2004<sup>28</sup>, la implementación de la enseñanza clínica no fue motivo de preocupación, pues simplemente, dichas instituciones se concretaron en la actualización de contenidos, traducida en incorporación de nuevas materias como derecho ambiental, derecho de las telecomunicaciones, derechos de los tratados, etcétera, dejando de lado el perfeccionamiento de sus rudimentarias prácticas forenses como expresión de esta metodología educativa.

Así, es un hecho que las instituciones y universidades públicas y privadas de educación superior, identifican a la clínica con las prácticas forenses que se encuentran integradas en sus programas de estudios, algunas otras, cuentan con despachos jurídicos de atención a la comunidad, tal es el caso de la UNAM y la Universidad de Colima y la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. Otras más no incluyen a las clínicas dentro de los créditos curriculares, o simplemente no cuentan con algún tipo de clínica.

Dentro de los esfuerzos más significativos en la materia, encontramos la reforma curricular que el CIDE ha elaborado, cuya principal novedad no radica en la interdisciplinariedad que busca al integrar materias como

<sup>28</sup> *Acciones de Transformación de las Universidades Públicas Mexicanas, 1994-2003*, Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, [en línea] <nui.es.com> [consulta: 15 de septiembre de 2007].

ACADEMIA. REVISTA SOBRE ENSEÑANZA DEL DERECHO  
AÑO 5, NÚMERO 10, 2007, ISSN 1667-4154, PÁGS. 181-207

economía, políticas públicas, etcétera, es decir, en su malla curricular, sino en la metodología clínica que aplica en la formación de sus estudiantes.

Propuesta que no se encontró en la malla misma, sino en la metodología de enseñanza y aprendizaje. Como estrategia se buscó que la malla reflejara las mismas materias que tradicionalmente se impartían en las principales escuelas de Derecho. Se realizó un estudio de estas mallas curriculares y se propuso una primera lista de materias jurídicas. A esta lista se agregaron propuestas de cursos interdisciplinarios tales como Problemas Jurídicos Contemporáneos, Sociología del Derecho, Métodos Cuantitativos Aplicados al Derecho, Análisis Económico del Derecho, Políticas Públicas y Derecho, y Finanzas Corporativas. Después de intensas discusiones grupales centradas principalmente en la seriación y número de asignaturas para cada materia jurídica, se logró una primera propuesta de malla curricular. A ésta se agregaron las materias del tronco común que consisten en materias que cursan los estudiantes de Licenciatura de todas las carreras del CIDE, en las que se introducen herramientas metodológicas y contenido de las disciplinas de economía, matemáticas, ciencia política e historia.

El siguiente paso abordaba ya la esencia del proyecto y se presentaba como un reto más grande. ¿Cómo enseñar el Derecho mexicano a través de problemas, cuando la gran mayoría de los profesores potenciales (académicos y abogados) habíamos sido formados en la casi o completa ausencia de hechos en el estudio del derecho? Se identificaron así las dos líneas principales del proyecto en su primera fase. Primero había que generar materiales para este tipo de enseñanza, mismos que no existían en el contexto mexicano. Segundo, había que capacitar a los futuros profesores en ese tipo de docencia.<sup>29</sup>

Así, bajo el liderazgo de la doctora Blanca Heredia, entonces secretaria académica del CIDE, y con el financiamiento de la Fundación Hewlett de los Estados Unidos, se inició el proyecto de una Licenciatura en Derecho, con un acercamiento pedagógico innovador, cuyo objetivo de largo

<sup>29</sup> POSADAS URTUSUÁSTEGUI, Alejandro, *La educación jurídica en el CIDE (México): el adecuado balance entre la innovación y la tradición*, Documento de trabajo, División de Estudios Jurídicos, Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE), México, diciembre de 2004, pp. 16-17.

## LA ENSEÑANZA CLÍNICA COMO RECURSO DE APRENDIZAJE JURÍDICO

JORGE WITKER

alcance consiste en contribuir a la construcción y consolidación del Estado de Derecho en México, a través de la generación de un modelo y filosofía de educación legal, que impacte en el fortalecimiento de la formación de los profesionales y operadores del Derecho en México. Dicho proyecto fue enmarcado bajo el nombre de “Programa para la Reforma a la Enseñanza del Derecho (PRENDE)”.

En una segunda fase, se capacitó a los docentes y se preparó un Manual para La Preparación de Materiales Docentes, que partió de una definición del perfil del egresado de Derecho del CIDE.

Formar abogados con:

Sólidos conocimientos jurídicos, capaces de manejar la doctrina, las fuentes, los conceptos y la teoría jurídica.

Visión interdisciplinaria del Derecho que permita vincular el Derecho con la sociedad y con los problemas jurídicos dentro del contexto en donde surgen. Además, que sean capaces de comunicarse efectivamente con profesionales de otras disciplinas y de utilizar sus herramientas en la solución de problemas de contenido legal.

Que puedan manejarse efectivamente en un contexto social y legal cada vez más internacional. Con solidez ética y responsabilidad social en el ejercicio profesional.

Conscientes de su papel y responsabilidad social en la construcción del Estado de Derecho en México.

Que posean competencias y habilidades como abogados generadores de soluciones, entre las que destacan:

- Razonamiento crítico.
- Capacidad para analizar hechos y aplicar el derecho a situaciones concretas.
- Capacidad para generar estrategias y soluciones a problemas complejos.
- Capacidad para argumentar persuasiva, fundada y razonadamente en forma oral y escrita.
- Capacidad para negociar y conciliar.<sup>30</sup>

La UNAM, por su parte, ha tratado de perfeccionar la incorporación de esta metodología a su nuevo plan de estudios, pues como sabemos,

<sup>30</sup> *Ibidem*, p. 10.

ACADEMIA. REVISTA SOBRE ENSEÑANZA DEL DERECHO  
AÑO 5, NÚMERO 10, 2007, ISSN 1667-4154, PÁGS. 181-207

la UNAM cuenta desde hace años con un despacho jurídico, así como prácticas forenses en diversas materias, administrativo, civil, penal, fiscal, etcétera. Sin embargo, no ha tenido el mismo impacto educativo que el programa de la licenciatura en Derecho del CIDE.

Finalmente, y como propuesta del autor, el servicio social obligatorio por disposición legal para los estudiantes, es considerado como un tipo de clínica, identificado con la pasantía, por el contacto que el estudiante debe tener con la realidad.

El servicio social que todo estudiante de Derecho debe cursar para obtener el título de licenciado en Derecho, es una oportunidad para que las instituciones de educación superior empiecen a trabajar con la enseñanza clínica. Por ser un referente común y obligatorio.

El papel que las universidades deben realizar en este tema, es llevar un adecuado control del estudiante durante la prestación de su servicio, no sólo en cuanto a forma, es decir, que cumpla un horario o que simplemente lo inscriba atendiendo a los procedimientos escolares internos, sino que designe a un profesor o supervisor, que efectúe revisiones periódicas sobre las labores que el estudiante desempeña en el lugar que ha elegido para prestar el servicio (institución educativa, administración pública, juzgados, tribunales, agencias del ministerio público, etc.). Labor nada sencilla y que requiere un compromiso mayor por parte de la universidad o institución, para evitar que el estudiante se desempeñe como asistente de oficina y efectivamente realice labores vinculadas con la práctica profesional, labor de supervisión ardua, pero no imposible.